

PROCESO SELECTIVO: *Proceso selectivo para la provisión como funcionario/a de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición, de catorce (14) plazas de Agente, perteneciente al grupo C, subgrupo C1, Escala de Administración Especial, del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos del Cabildo de Lanzarote (OAIGT).*

En sesión celebrada el día 19 de agosto de 2026, habiendo analizado las alegaciones presentadas en plazo, ante las calificaciones provisionales de la primera prueba teórica (test) del citado proceso selectivo, el Tribunal resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Habiéndose analizado la alegaciones presentadas en tiempo y forma, el Tribunal resuelve lo siguiente:

- Estimar y anular las preguntas 3 y 57 por estar incorrectamente formuladas.
- DESESTIMAR las alegaciones formuladas sobre la pregunta 26.

Fundamento jurídico:

La opción a) es la única correcta como establecen las bases ya que las otras tres opciones no caben conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015.

- DESESTIMAR las alegaciones formuladas sobre la pregunta 45.

Fundamento jurídico:

De acuerdo con el artículo 78.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) está delimitado por el principio de territorialidad:

Hecho Imponible} = Ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas

No sujeción por razón de territorio (Opción C): El IAE grava únicamente las actividades ejercidas dentro del territorio nacional. Si una actividad se realiza de forma exclusiva en el extranjero sin que exista local, establecimiento o actuación material dentro de España, dicha actividad no está sujeta al impuesto por no concurrir el elemento territorial del hecho imponible.

- DESESTIMAR las alegaciones formuladas sobre la pregunta 86.

Fundamento jurídico:

1. Confunde "Prescripción" con "Caducidad" o "Plazos de inicio"

Prescripción: Es la extinción del derecho de la Administración a imponer la sanción por el paso del tiempo. El plazo fijado por el artículo 189.2 de la LGT es de 4 años desde que se cometió la infracción.

Plazo de inicio tras la inspección: El tiempo máximo que tiene la Administración para iniciar un procedimiento sancionador tras un procedimiento de inspección es de 6 meses, (desde el 11 de julio de 2021) o 3 meses (anteriormente).

Plazo de duración del procedimiento: Los 6 meses hacen referencia al plazo máximo que tiene la Administración para tramitar y resolver el procedimiento sancionador una vez iniciado (artículo 211.2 LGT). Si pasa ese plazo sin notificar la resolución, lo que se produce es la caducidad del procedimiento sancionador.

El enunciado de la opción C propone contar desde que "finalizó el procedimiento de inspección". Sin embargo:

El plazo de prescripción se empieza a contar desde la comisión de la infracción (el momento en que se realizó la conducta ilícita o terminó el plazo legal para declarar el impuesto).

2. Texto literal de la Ley

La pregunta pide expresamente la regla del artículo 189.2 de la Ley General Tributaria, cuyo texto



literal marca:

"El plazo de prescripción para imponer sanciones tributarias será de cuatro años y comenzará a contarse desde el momento en que se cometieron las correspondientes infracciones."

Por tanto, los "6 meses" aplican a los plazos de tramitación y caducidad del procedimiento sancionador, pero nunca al plazo de prescripción.

SEGUNDO.- Convocar la nueva corrección de los ejercicios teóricos (test) para el día 27 de agosto de 2026 a las 10.00 horas, con la máquina DARACODE, aplicando las correcciones en el punto primero recogidas, con la finalidad de elevar a definitivas las calificaciones de la primera prueba teórica (test).

**EN ARRECIFE, A FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL**

